Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3227/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave Contratos, actas, sesiones, adquisiciones, competencia, OIC

Solicitud

Información relacionada 8 contratos de compra o arrendamiento de vehículos en la Alcaldía Coyoacán, particularmente las actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, oficios girados al OIC y participación en las reuniones, facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y órdenes de compra, estudios de mercado, requisición, invitaciones, actas en resguardo, cuando recibieron los vehículos, placa, modelo, costo unitario, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación.

Respuesta

Se indicó que la información era competencia de la Alcaldía Coyoacán, orientado a presentar nuevamente su solicitud ante esta, que la versión final de las Actas que se levantan con motivo de estas sesiones de interés, queda sujeta a todas las observaciones, opiniones y/o deliberaciones que puedan sus personas integrantes, y que encuentra en posesión del Órgano Político Administrativo.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida

Estudio del Caso

Si bien es cierto que la Unidad de Transparencia emitió un pronunciamiento tambien lo es que no resulta clara su participación en los 4 contratos restantes, ya que no remitió el soporte documental que diera cuenta del turno y atención que se le dio a *solicitud*, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido y no se encontró la información.

Máxime que, no pasa inadvertido que, a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, es decir que, tuvo en cuenta la competencia de la Alcaldía Coyoacán para conocer de lo solicitado, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes,

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

Efectos de la Resolución

Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sentido amplio y emita un pronunciamiento claro respecto los 8 contratos mencionados en la *solicitud*, y remita la solicitud a la Alcaldía Coyoacán.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3227/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161823000845** y se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud..... 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión..... 5
CONSIDERANDOS..... 6
PRIMERO. Competencia..... 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas..... 9
CUARTO. Estudio de fondo..... 10
QUINTO. Orden y cumplimiento..... 19
R E S U E L V E..... 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161823000845**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico*", remitió diversas documentales relacionadas con los contratos de compra o arrendo de unidades 02CD04/CA/032/19, 02CD04/CA/041/19, 02CD04/CA/031-01/21 02CD04/CA/007-01/22, 02CD04/CA/008-01/22, 02CD04/CA/010-01/22, 02CD04/CA/030-01/22 y 02CD04/CS/081-01/22 de la Alcaldía Coyoacán, requiriendo:

> *"de estos 8 contratos Citados y los adjuntos reenviarlos con mas definición resolución en PDF, , ya que no estan en la PNT o su portal y subirlos ; , los que se dieron por licitación le solicito la junta de aclaraciones , de todos las actas del sub comite de adquisiciones ordinarias y extraordinarias , oficios girados al OIC y los de su participación al respecto en las reuniones de las actas del sub comite / Solicitar a las empresas contratadas las facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y sus ordenes de compra / estudios de mercado, requisición, invitaciones a los proveedores / de todos los vehículos rentados o no , sus actas en resguardo cuando recibieron los vehículos, con su placa, modelo, costo unitario VIN, . y de los rentados o no las tenencias, verificaciones y tarjeta de circulación."* (Sic)

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El nueve de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio SCG/DGCOICA/OIC/0874/2023 del Órgano de Control Interno de la Alcaldía Coyoacán, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

> *"… le informo que de conformidad con lo establecido en: el: artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad en términos de lo que dispone el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es competente para atender lo requerido toda vez que no es información que en ejercicio de sus atribuciones genere, administre o detente este sujeto obligado, por lo en términos de lo que dispone el artículo 200 de la - Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su petición a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán por ser el sujeto obligado que detenta la información que requiere, el cual puede ser ubicado en:*
>
> [Se transcriben datos de contacto la Unidad de Transparencia correspondientes]
>
> *… se le hace saber, que si bien; este Órgano Interno de Control como parte de sus funciones, asiste como órgano fiscalizador a los órganos colegiados de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de la Alcaldía de Coyoacán, en término de lo que dispone el artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México correlacionado con el artículo 21fracción Vi de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, también lo es que; la planeación, atención y desarrollo de las sesiones de dichos comités, corresponden únicamente a la propia Alcaldía.*
>
> *Por lo tanto, la versión final de las Actas que se levantan con motivo de estas sesiones, queda sujeta a todas las observaciones, opiniones y/o deliberaciones que puedan emitirlos miembros, documento público que de ser así, se genera y se encuentra en posesión del Órgano Político Administrativo referido, y el cual en su momento es informado por el citado sujeto obligado en su portal en el aparatado de Obligaciones de Transparencia en términos de los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
>
> *Relativo a "oficios girados al O/C"se envía en pdf copia de las invitaciones realizadas para que este Órgano interno de Control participe en las sesiones celebradas durante el ejercicio 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la alcaldía Coyoacán.*
>
> *Por cuanto hace a "los de su participación al respecto en las reuniones de las actas del sub comité" s informa que la participación de este Órgano interno de Control quedó asentado en las actas de las sesiones correspondientes, mismas que como ya se hizo de conocimiento no están en poder de esta unidad administrativa.*
>
> *Finalmente, "Solicitar a las empresas contratadas las facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y sus ordenes de compra / estudios de mercado, requisición, invitaciones alos proveedores / de todos los vehículos rentados o no, sus actas en resguardo cuando recibieron los vehículos, con su placa, modelo, costo unitario VIN, . y de los rentados o no las tenencias, verificaciones y tarjeta de circulación "le informo que referente a "Solicitar a las empresas contratadas las facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y sus ordenes de compra" le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán no es posible atender lo solicitado ya que de la simple lectura al párrafo que nos ocupa, se advierte que el solicitante requiere un pronunciamiento respecto de una consulta y no sobre información que detenta o genera este Órgano Interno de Control…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

> *"… No entrego lo solicitado punto por punto y es tal el cinismo que entrega los oficios donde le notifican que tiene que participar en el sub comité de adquisiciones y No entrego las actas donde participo y que firmo su representante y como tiene las denuncias de José Luis Moyá al respecto de lo que se le solicitó y por ende Tiene los documentos que tampoco entrego , por lo tanto que acuerde a lugar en INFO para la entrega de toda la documentación solicitada." (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diez de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3227/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de quince de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del *sujeto obligado*. El siete de junio a través de la plataforma el *sujeto obligado* remitió el oficio SCG/UT/737/2023 y anexos de la Unidad de Transparencia a través del cual anexó las constancias de notificación electrónicas respectivas y reiteró en sus términos la respuesta inicial, además de remitir oficios por medio de los cuales se convocó al OIC para participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán:

- DGAF/DRMSG/00200/2023 de 4 de marzo de 2023;
- ALC/DGA/0049/2023 de 6 de enero de 2023;
- ALC/DGA/0136/2023 de 15 de febrero de 2023, y
- ALC/DGA/0136/2023 de 22 de febrero de 2023

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El tres de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

I. *La clasificación de la información;*
II. *La declaración de inexistencia de información;*
III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
IV. *La entrega de información incompleta;*
V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
X. *La falta de trámite a una solicitud;*
XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, por lo que no formarán parte del estudio del asunto.

Por otro lado, también se advierte que la *recurrente*, al presentar su *solicitud* requirió información relacionada 8 contratos de compra o arrendamiento de vehículos en la Alcaldía Coyoacán, particularmente las actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, oficios girados al OIC y participación en las reuniones, facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y órdenes de compra, estudios de mercado, requisición, invitaciones, actas en resguardo, cuando recibieron los vehículos, placa, modelo, costo unitario, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, también hizo referencia genérica a una denuncia que no se mencionaba en la *solicitud* y que constituye requerimientos que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que se trata de información que no se menciona en la solicitud inicial, y tomando en consideración que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto, tampoco forman parte del estudio de fondo.

No obstante, se hace del conocimiento de la *recurrente* que se dejan a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, presente la denuncia que corresponda a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (*SIDEC*)[4], que es un sistema de la Secretaria de la Función Pública creado para registrar, captar, administrar, atender e investigar denuncias que cualquier persona formule en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[5], el Acuerdo por el que se establece el *SIDEC*[6], así como, los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias[7], si se trata de personas servidoras públicas de entidades federales:

- Formulario de denuncia de faltas administrativas de personas servidoras púbicas federales o personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno: https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/denuncia#top

O bien, presentar una denuncia ciudadana a través del portal institucional de la Secretaría de

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/
[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf
[6] Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2015. Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419418&fecha=09/12/2015#gsc.tab=0
[7] Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016. Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434315&fecha=25/04/2016#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Contraloría General[8] del Gobierno de la Ciudad de México, si se trata de personas servidoras públicas de entidades de la Ciudad de México:

- Denuncia Ciudadana ¿Observas algún acto de corrupción? Realiza tu denuncia aquí: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconforma con la falta de entrega de la información requerida y remitió como archivos anexos a su solicitud distintos oficios de la Alcaldía Coyoacán relacionados con la compra y arrendamiento de vehículos, en respuesta a la diversa solicitud de información con folio 092074123000548.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios SCG/DGCOICA/OIC/0874/2023 del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán, SCG/UT/737/2023 y anexos de la Unidad de Transparencia, así como DGAF/DRMSG/00200/2023 de 4 de marzo de 2023 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Coyoacán, ALC/DGA/0049/2023 de 6 de enero de 2023, ALC/DGA/0136/2023 de 15 de febrero de 2023 y ALC/DGA/0136/2023 de 22 de febrero de 2023 todos de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Coyoacán.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

[8] Disponible para consulta en la dirección electrónica: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/servicios/IndexServicios.php#3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de la Contraloría General es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa.

Se advierte que la recurrente se inconforma expresamente con la falta de entrega y/o pronunciamiento respecto de las actas de sesiones en las que participó el sujeto obligado de interés, así como con la fala de pronunciamiento a sus requerimientos, punto por punto. No así, respecto del resto de los requerimientos. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos últimos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”[9].

[9] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* solicitó información relacionada 8 contratos de compra o arrendamiento de vehículos en la Alcaldía Coyoacán, particularmente las actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, oficios girados al OIC y participación en las reuniones, facturas de agencia de los vehículos y del equipo policial o radio y órdenes de compra, estudios de mercado, requisición, invitaciones, actas en resguardo, cuando recibieron los vehículos, placa, modelo, costo unitario, tenencias, verificaciones y tarjetas de circulación.

Como respuesta, el *sujeto obligado* indicó esencialmente que la información era competencia de la Alcaldía Coyoacán, orientado a presentar nuevamente su solicitud ante esta, que la versión final de las Actas que se levantan con motivo de estas sesiones de interés, queda sujeta a todas las observaciones, opiniones y/o deliberaciones que puedan sus personas integrantes, y que encuentra en posesión del Órgano Político Administrativo.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de las actas de sesiones en las que participó el *sujeto obligado*.

Posteriormente, al presentar los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* remitió diversos oficios por medio de los cuales se convocó al OIC para participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, las fracciones V, VI, VII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[10] a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como de prevención, investigación, sustanciación y sanción de las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, además de:

> ***V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella****, así como emitir los lineamientos para su actuación*
>
> *VI.* ***Los órganos internos de control*** *ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las* ***Alcaldías*** *y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;*
>
> *VII. Revisar y auditar directamente o a través de los* ***órganos internos de control*** *que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los* ***contratos*** *de obra pública, servicios,* ***adquisiciones*** *y la subrogación de funciones*

[10] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

[Énfasis añadido]

Lo anterior, atendiendo a que los **OIC** de las Entidades estarán **adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General**, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de conformidad con el diverso artículo 53 de la citada Ley.

En ese sentido, se advierte que, de conformidad con el artículo 20 Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal [11], ahora Ciudad de México, a nivel Delegacional, ahora de las Alcaldías, existen Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con autonomía funcional integrados por una persona representante de cada Dirección General y se establecerán en cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad, **Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**.

De igual manera, de acuerdo con el procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, previsto en el artículo 43 de la misma Ley:

Todos los actos que forman parte del procedimiento *de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que* ***será rubricada y firmada*** *por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del* ***representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma****.*

[Énfasis añadido]

[11] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y dichos Subcomités de acuerdo con el artículo 17 del reglamento[12] de la mencionada Ley, se integran por:

I. *Presidencia, que será la persona titular de la Oficialía Mayor;*
II. *Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;*
III. *Vocales: personas titulares de las Direcciones Generales de Administración y homólogas de la Administración Pública Centralizada…*
IV. *Dos personas Contraloras Ciudadanas, quienes serán acreditadas y designadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y*
V. *Personas Asesoras: una representante de la Contraloría y una de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a aquellas que participen como vocales, y quienes deberán tener nivel mínimo de Dirección,*

La Presidencia del Comité decidirá cuando se requiere contar con la presencia de otras personas servidoras públicas, las cuales tendrán el carácter de invitadas.

[Énfasis añadido]

Finalmente, de las fracciones VII, XVII y XXIV del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[13], se desprende que corresponde a los OIC en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia:

VII. ***Requerir la información y documentación*** *a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra*

[12] Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64048/47/1/0
[13] Disponible para consulta en la dirección electrónica:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

*persona particular que **intervengan las adquisiciones**, **arrendamientos**, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVII. **Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno**, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: **adquisiciones**, servicios y **arrendamientos**; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XXIV. **Asistir y participar** en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, **comités, subcomités,** consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas,** de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;*

[Énfasis añadido]

Es decir que, efectivamente, los OIC de las Alcaldías no forman parte de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pero pueden asistir a las sesiones que estos celebren en calidad de personas invitadas, sin que se advierta obligación alguna de generar o detentar la información que de estas se generen salvo las ocasiones que participen de ellas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De ahí que no resulte suficiente la remisión de 4 oficios de convocatoria a sesiones del sub comité de interés, cuando la recurrente específicamente requirió información sobre 8 contratos mencionados en la solicitud.

Información de la que se presume su existencia debido a que da cuenta del ejercicio de las atribuciones y funciones de los OIC mencionados, en realiza la Coordinación Jurídica y Normativa, y por lo tanto en términos del artículo 17 de la *Ley de Transparencia*, y sobre la cual el sujeto obligado debía pronunciarse claramente.

Ello, tomando en consideración que, en términos del artículo 6 fracciones XLI y XLII de *Ley de Transparencia*, se entienden como ***sujetos obligados***, de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. Y como **Unidad de Transparencia** a la unidad administrativa receptora de las solicitudes a cuya tutela estará el trámite de estas.

Es decir que, la atención de las *solicitudes,* de conformidad con el mencionado artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, se da a través del **turno** de la Unidad de Transparencia **a las áreas que deban contar con la información de acuerdo con sus atribuciones y facultades**.

Aun y cuando los *sujetos obligados* deben entenderse como un todo, dentro de las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran entre otras, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 93 de la *Ley de Transparencia*:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Capturar, ordenar, analizar y procesar** las solicitudes de información presentadas ante el *sujeto obligado,* y
- **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento** hasta la entrega de esta, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

En la inteligencia de que las áreas competentes son las encargadas de proveer de la información que se trate a la Unidad de Transparencia y que, cuando alguna área se negara a colaborar con ella deberá dar aviso la persona que ocupe el puesto superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, de acuerdo con lo previsto por el diverso artículo 94 de la ya citada Ley de Transparencia.

Razón por la cual el artículo 231 de la misma ley prevea expresamente que la **Unidad de Transparencia sea el vínculo entre el *sujeto obligado* y la persona solicitante**, ya que es la **responsable de hacer las notificaciones** a que se refiere la ley además de **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el *sujeto obligado* a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

En el caso, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia emitió un pronunciamiento tambien lo es que no resulta clara su participación en los 4 contratos restantes, ya que no remitió el soporte documental que diera cuenta del turno y atención que se le dio a *solicitud*, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido y no se encontró la información.

Todo ello, con la intención de proporcionar elementos que generen certeza sobre cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados por cada una de las áreas que se pronunciaron para llegar a la conclusión de que no se contaba con información sobre lo requerido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Máxime que, no pasa inadvertido que, a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, es decir que, tuvo en cuenta la competencia de la **Alcaldía Coyoacán** para conocer de lo solicitado, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21[4] aprobado por el pleno de este *Instituto,* esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un **nuevo folio** de atención que garantice su seguimiento*,* circunstancias que en el caso concreto no acontecieron, ya que se limitó a señalar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia competente.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual;

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sentido amplio y emita un pronunciamiento claro respecto de las Actas de las sesiones en las que se tratarpn los 8 contratos mencionados en la solicitud, y;
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090161823000845** a la Unidad de Transparencia de la **Alcalía Coyoacán**, a efecto de que se pronuncie como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, el folio que se le asigne.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 217 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO. Y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma Ley de Transparencia se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20